

## AVISO DE SUSCRIPCIÓN



### ALBANESI ENERGÍA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN, Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II Y/O OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN EFECTIVO EN PESOS, Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX DENOMINADAS EN UVA Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN EFECTIVO EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL, Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE DE US\$20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) AMPLIABLE HASTA EL EQUIVALENTE DE US\$70.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA US\$250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Mediante el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) complementario al suplemento de precio de fecha 3 de febrero de 2023 (el “Suplemento”) se comunica a los Inversores Calificados (según dicho término se define más adelante) que Albanesi Energía S.A. (“AESA”, o la “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”, indistintamente) ofrece en suscripción: (A) las obligaciones negociables clase VII, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas: (i) en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante); y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI (conforme dichos términos se definen más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase VII”); (B) las obligaciones negociables clase VIII denominadas en Pesos, a ser integradas: (i) en efectivo en Pesos; y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase VI, pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase VIII”); y (C) las obligaciones negociables clase IX denominadas en UVA, a ser integradas: (i) en efectivo en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante); y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase II, y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase IX”), y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase VII y las Obligaciones Negociables Clase VIII, las “Obligaciones Negociables”), por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente de US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable hasta el equivalente de US\$70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas por la Sociedad, en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta US\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el

Osvaldo E. Cado

“Programa”). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX no podrá superar en forma conjunta el equivalente al Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase VIII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses. Dado que las Obligaciones Negociables Clase IX serán denominadas en UVA, se considerará el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

Los principales términos y condiciones que se resumen a continuación forman parte del prospecto del Programa de fecha 7 de junio de 2022 (el “Prospecto”) y del Suplemento, publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de BCBA”). Asimismo, el Prospecto y Suplemento podrán ser encontrados también en la Autopista de la Información Financiera, en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) (la “AIF”) en la sección “Empresas”, en el boletín electrónico del MAE ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)) (el “Boletín Electrónico del MAE”) y en el sitio web institucional de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)) (la “Página Web de la Emisora”). Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Suscripción tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina, que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre los Agentes Colocadores y la Compañía (el “Contrato de Colocación”), de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables.

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables:

- 1) **Emisora:** Albanesi Energía S.A. en especie se realizará a través de CVSA. Véase la sección “Plan de Distribución” del Suplemento.
- 2) **Descripción:** Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.
- 3) **Organizadores:** SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- 4) **Agentes Colocadores:** SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Banco Hipotecario S.A., Nación Bursátil S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Supervielle Agente de Negociación S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Petrini Valores S.A., Portfolio Investment S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A. y Global Valores S.A. (los “Agentes Colocadores”).
- 5) **Agente de Liquidación:** SBS Trading S.A. (el “Agente de Liquidación”).
- 6) **Agentes de Cálculo:** Albanesi Energía S.A. (el “Agente de Cálculo”).
- 7) **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 6 de febrero de 2023 a las 10:00 hs, y finalizará el 8 de febrero de 2023 a las 16:00 hs. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Órdenes de Compra.
- 8) **Período de Subasta Pública:** Tendrá lugar entre las 10:00 hs. y las 16:00 hs del 9 de febrero de 2023.
- 9) **Liquidación:** La liquidación de las Obligaciones Negociables suscriptas en efectivo será realizada a través de MacClear o a través de los Agentes Colocadores, mediante débito de la cuenta o transferencia electrónica de Pesos a la cuenta indicada en las Órdenes de Compra, mientras que la integración
- 10) **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública:** La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Calificados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.
- 11) **Método de Colocación y Adjudicación:** La rueda de licitación tendrá la modalidad “abierta” conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines,

Osvaldo E. Cado

tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, en conjunto entre las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX, superen el equivalente al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

**12) Modalidad de Licitación:** La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

**13) Adjudicación y Prorratio:** A efectos de la adjudicación de las Obligaciones Negociables, la Emisora priorizará la adjudicación de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes (según se define más adelante), según lo indicado en las secciones “Plan de Distribución – Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase VII, Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase VIII, y Proceso de Adjudicación y

*Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase IX” del Suplemento.*

**14) Monto de Emisión:** El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será de hasta el equivalente de U\$S20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones), ampliable hasta el equivalente de U\$S70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (“Monto Máximo de Emisión”). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase VIII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses. Dado que las Obligaciones Negociables Clase IX serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración (el “Valor de Cálculo”) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

**15) Moneda de Denominación:**

- a) Obligaciones Negociables Clase VII: Las Obligaciones Negociables Clase VII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: Las Obligaciones Negociables Clase VIII estarán denominadas en Pesos.
- c) Obligaciones Negociables Clase IX: Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán denominadas en UVAs.

**16) Moneda de Pago:**

- a) Obligaciones Negociables Clase VII: Las Obligaciones Negociables Clase VII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII serán realizados por la Emisora en Pesos.
- c) Obligaciones Negociables Clase IX: Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase IX serán realizados por la Emisora en Pesos al Valor UVA Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.

**17) Suscripción e Integración:**

- a) Obligaciones Negociables Clase VII: Las Obligaciones Negociables Clase VII podrán ser suscriptas e integradas por los Oferentes: (a) en efectivo, en pesos al Tipo de Cambio de Integración;

Osvaldo E. Cado

y/o (b) en especie, mediante la entrega de (i) obligaciones negociables clase I de la Emisora emitidas con fecha 7 de mayo de 2021 por un valor nominal de US\$ 5.937.081 con vencimiento el 7 de noviembre de 2023, a una tasa de interés del 6,00% nominal anual, código de especie CVSA: 55338/ código BYMA-MAE: LEC10 (las "Obligaciones Negociables Clase I"); (ii) obligaciones negociables clase II de la Emisora emitidas con fecha 7 de mayo de 2021 por un valor nominal de 42.321.348 UVAs con vencimiento el 7 de noviembre de 2023, a una tasa de interés del 5,99% nominal anual, código de especie CVSA: 55339/ código BYMA-MAE: LEC20 (las "Obligaciones Negociables Clase II"); y (iii) obligaciones negociables clase VI de la Emisora emitidas con fecha 22 de agosto de 2022 por un valor nominal de \$1.191.500.00 con vencimiento el 22 de agosto de 2023, a una tasa de interés variable (BADLAR + 2,35%) código de especie CVSA: 56394/ código BYMA-MAE: LEC60 (las "Obligaciones Negociables Clase VI" y junto con las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, las "Obligaciones Negociables Existentes"), de acuerdo a las Relaciones de Canje Clase VII (según se define más adelante).

- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: Las Obligaciones Negociables Clase VIII podrán ser suscriptas e integradas por los Oferentes: (a) en efectivo en Pesos, y/o (b) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase VI, de acuerdo a la Relación de Canje Clase VIII (según se define más adelante).
- c) Obligaciones Negociables Clase IX: Las Obligaciones Negociables Clase IX podrán ser suscriptas e integradas por los Oferentes: (a) en efectivo, en Pesos al valor UVA Inicial, y/o (b) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase II, de acuerdo a la Relación de Canje Clase IX (según se define más adelante).

#### 18) Relación de Canje:

- a) Obligaciones Negociables Clase VII: Las relaciones de canje aplicables a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase VII serán informadas por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (las "Relaciones de Canje Clase VII").

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Relaciones de Canje Clase VII, respectivamente. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto

para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará nuevas Relaciones de Canje Clase VII a través de la publicación de un aviso complementario.

- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: La relación de canje aplicable a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase VIII será informada por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (la "Relación de Canje Clase VIII").

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables Clase VI ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase VIII. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Clase VI será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará nuevas Relaciones de Canje Clase VII a través de la publicación de un aviso complementario.

- c) Obligaciones Negociables Clase IX: La relación de canje aplicable a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase IX será informada por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (la "Relación de Canje Clase IX").

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables Clase II ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase IX. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Clase II será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará la nueva Relación de Canje Clase IX a través de la publicación de un aviso complementario.

- 19) **Tipo de Cambio de Integración**: A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio de Integración" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bkra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a 4 (cuatro) decimales, correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al Suplemento.

Osvaldo E. Cado

- 20) Tipo de Cambio Aplicable:** A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> - Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) correspondiente al sexto Día Hábil anterior a cada fecha en se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase VII, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [http://www.bcra.gob.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))).

- 21) Valor UVA Inicial:** \$197,09 por cada 1 UVA (el “Valor UVA Inicial”).

- 22) Valor UVA Aplicable:** A los fines del presente, se considerará “Valor UVA Aplicable”, a la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web ([http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales\\_variables.asp](http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp)) correspondiente al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo en cada fecha de pago (el “Valor UVA Aplicable”) (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto, tal como se define más adelante).

- 23) Índice Sustituto:** En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase IX no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en el Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase IX en circulación, a pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii), se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (a la Fecha de Cálculo correspondiente); estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX o Fecha de

Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Cálculo.

- 24) Rango y Garantía:** Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

- 25) Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables:** 100% del valor nominal.

- 26) Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:**

- a) Obligaciones Negociables Clase VII: El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno). La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase VIII será de \$1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VIII será de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de esa suma.
- c) Obligaciones Negociables Clase IX: El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase IX será de 1 UVA. La Unidad Mínima de Negociación de las Obligaciones Negociables Clase IX será de 1 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra.

- 27) Monto mínimo de suscripción:**

- a) Obligaciones Negociables Clase VII: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII será de \$1.000 (Pesos mil) y en múltiplos enteros de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- c) Obligaciones Negociables Clase IX: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX será de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

Osvaldo E. Cado

- 28) Forma/Registro:** Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 29) Pagos:** Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.
- 30) Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 13 de febrero de 2023.
- 31) Fecha de Vencimiento:**
- a) Obligaciones Negociables Clase VII: Será el 13 de febrero de 2025.
- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: será el 13 de febrero de 2024.
- c) Obligaciones Negociables Clase IX: será el 13 de febrero de 2026.
- 32) Amortización:** las Obligaciones Negociables se pagarán en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX, respectivamente, por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables.
- 33) Tasa de Interés:**
- a) Obligaciones Negociables Clase VII: Las Obligaciones Negociables Clase VII devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento, y será informada mediante el Aviso de Resultados. Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII podrá ser igual, pero nunca menor a 0,00%, en cuyo caso no se

devengará ni pagará interés alguno sobre las Obligaciones Negociables Clase VII.

- b) Obligaciones Negociables Clase VIII: Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive). Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme este término se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme este término se define más adelante) (la “Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII será calculada por la Emisora en cada Fecha de Pago de Intereses. Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase VIII podrá ser igual, pero nunca menor a 0,00%.
- c) Obligaciones Negociables Clase IX: Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase IX que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del proceso de determinación de la misma detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

- 34) Tasa de Referencia:** La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la “Tasa de Referencia”).

En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (pesos un millón) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

- 35) Margen Aplicable:** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de la fecha de cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en las secciones “*Plan de Distribución – Periodo de Subasta*” y “*Plan de*

Osvaldo E. Cado

*Distribución - Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase VIII” del Suplemento.*

**36) Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables coincidirá con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.

**37) Base de Cálculo de Intereses:** Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

**38) Listado y negociación:** La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados. Se aclara los Inversores Calificados que la Tasa Aplicable podrá ser igual pero nunca menor a 0%. en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno sobre las Obligaciones Negociables Clase IX.

**39) Destino de los Fondos:** En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Emisora destinará el producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento.

**40) Acreditación de la condición de Inversor Calificado:** Cada Agente Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar al respectivo Agente Colocador su condición de Inversor Calificado.

**41) Calificación:**

a) **Obligaciones Negociables Clase VII:** FIX en su dictamen de fecha 3 de febrero de 2023 ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase VII la calificación a largo plazo de A-(arg). Para mayor detalle véase “Calificación de Riesgo” en el Suplemento.

b) **Obligaciones Negociables Clase VIII:** FIX en su dictamen de fecha 3 de febrero de 2023 ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase VIII la calificación a corto plazo de A2(arg). Para mayor detalle véase “Calificación de Riesgo” en el Suplemento.

c) **Obligaciones Negociables Clase IX:** FIX en su dictamen de fecha 3 de febrero de 2023 ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase IX la calificación a largo plazo de A-(arg). Para mayor detalle véase “Calificación de Riesgo” en el Suplemento.

**42) Comisiones:** Los Organizadores y los Agentes Colocadores recibirán por sus servicios una comisión de parte de la Emisora. Para más información ver la sección “*Plan de Distribución- Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables- Comisiones*” del Suplemento.

**43) Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

**44) Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada, tanto en la negociación primaria como en la secundaria, exclusivamente a inversores calificados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas por Inversores Calificados, a saber: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como Agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a

Osvaldo E. Cado

UVA 350.000; y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “Inversores Calificados”).

El Prospecto, el Suplemento y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, de los Organizadores y de los Agentes Colocadores. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento en su totalidad y de los estados contables de la Emisora.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.



Osvaldo E. Cado



## Organizadores



**SBS Capital S.A.**



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

## Agentes Colocadores



**SBS Trading S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°53



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°64

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°210



**Facimex Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°99



**Banco Hipotecario S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°40



**Nación Bursátil S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°26



**Banco de la Provincia de Buenos Aires**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°43



**Macro Securities S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°59



**Banco Supervielle S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°57



**Supervielle Agente De Negociación S.A.U.**

Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°341

Osvaldo E. Cado



**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°25



**Adcap Securities Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Propio  
Matrícula CNV N°148



**Petrini Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de  
Negociación  
Matrícula CNV N°85



**Portfolio Investment S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Integral  
Matrícula CNV N°282



**Allaria Ledesma & Cía. S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°24



**Global Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°37

La fecha de este Aviso de Suscripción es 3 de febrero de 2023

---

Osvaldo Cado  
Subdelegado

Osvaldo E. Cado